

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DEL RÍO PUSA

SAN MARTÍN DE PUSA

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 2024, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable en la Mancomunidad del Río Pusa y cuota por habitante, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL RÍO PUSA Y CUOTA POR HABITANTE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los Estatutos que rigen esta Mancomunidad, se establece la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad a los que se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable en alta, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se concederá exención o bonificación alguna a los sujetos pasivos de la presente tasa.

**Artículo 6º.- Base imponible.**

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por el usuario en cada periodo así como por los mínimos establecidos aunque no se haga uso del derecho de consumo de agua.

Artículo 7º.- Cuota de servicio o mínimos

7.1. Al objeto de atender los gastos fijos que originan la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, la Mancomunidad fijará una cuota de servicio o mínimo a aplicar, que estará calculada en función del número de habitantes empadronados que tenga cada Municipio.

7.2. En el caso de no producirse lectura mensual por parte del contador de cada Municipio, por avería o cualquier otra causa, la cuota mínima mensual a aplicar por habitante, en función del consumo medio de los últimos años, será de:

- Meses de octubre a marzo: 6 m3/habitante
- Meses de junio a septiembre: 9 m3/habitante.

7.3.- La cuota mínima establecida no se aplicará los meses en caso de falta de suministro de agua por responsabilidad de la Mancomunidad, bien por avería o escasez.

Artículo 8º.- Cuota por habitante.

8.1.- La cuota por habitante se establece con el fin de hacer frente a los gastos indirectos de la Mancomunidad.

8.2.- El número de habitantes a tener en cuenta para el cálculo de la cuota mensual será el establecido por el Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de cada año.

8.3.- La cuota por habitante queda fijada en 0,17€.

Artículo 9º.- Cuota tributaria.

9.1.- Es la tasa que se facturará mensualmente a los Ayuntamientos mancomunados por estar dados de alta en el servicio de abastecimiento de agua potable en alta. La cuota de servicio lleva implícito un mínimo que se facturará a los Ayuntamientos Mancomunados dados de alta en el servicio independientemente de que hagan uso de su derecho de abastecimiento.

9.2.- La tasa por abastecimiento de agua queda establecida en 0,42 € por metro cúbico de agua consumido.

Artículo 10º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento.

Artículo 11º.- Liquidación y cobro de la tasa.

11.1. La Mancomunidad confeccionará mensualmente en los últimos 10 días de cada mes, el padrón por consumo de agua en función del importe consumido por cada Ayuntamiento o la cuota mínima establecida correspondiente al mes facturado, en caso de ser esta mayor.

11.2. El padrón se elaborará aplicando la tasa vigente en cada momento.

11.3. Las liquidaciones efectuadas por la Mancomunidad serán especificadas en el recibo, en que figurarán todos los conceptos vigentes.

11.4. El cobro de la tasa se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que establezca cada Ayuntamiento.

11.5. El impago de la tasa en las condiciones determinadas, facultará a la Mancomunidad para acordar la denegación del servicio a cualquier Ayuntamiento mancomunado en la anualidad siguiente.

11.6. La tasa por la prestación del presente servicio tiene naturaleza de ingreso de derecho público, motivo por el cual la Mancomunidad podrá acudir al procedimiento de "apremio" previsto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de aplicación, en especial en el régimen local, para exigir su pago al Ayuntamiento deudor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptiona de la cuota mínima mientras no hagan uso del servicio de abastecimiento de agua a los Municipios de Malpica de Tajo y Torrecilla de la Jara, Municipios que seguirán abonado un mínimo de 2.193 m3/mes y de 52 m3/mes respectivamente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Martín de Pusa, a 26 de agosto de 2024.- El Representante de San Bartolomé de las Abiertas, Esteban Benito Blázquez Pascual.

Nº.I.-4526